

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6821 *ORDEN de 25 de enero de 1985 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 24 de abril de 1984 en recurso interpuesto contra la sentencia dictada en 17 de junio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de abril de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 680/1979, interpuesto por «Urbanizadora de Algeciras, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1967;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil "Urbanizadora de Algeciras, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el 17 de junio de 1982 por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 680 de 1979, debemos declarar y declaramos, en primer lugar, la procedencia de la revisión contencioso-administrativa de los acuerdos de los Jurados tributarios Central y Territorial de Madrid por la Entidad apelante impugnados, y, en segundo lugar, y con desestimación de la pretensión de fondo esgrimida por dicha Entidad, declaramos la conformidad jurídica de los precitados acuerdos del Jurado Tributario Central de 26 de marzo de 1976 y del Jurado Tributario Territorial de Madrid, de 16 de febrero de 1973, que fijaron la base impositiva de la Entidad apelante, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1967. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1985. P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6822 *ORDEN de 12 de febrero de 1985 por la que se deja sin efecto la autorización concedida para el establecimiento de una industria en la zona franca de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 29 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1983) se autorizó, a petición de don Manuel Doeste Fernández, el establecimiento en la zona franca de Cádiz de una industria de despiece de carnes para obtención de porciones seleccionadas destinadas al aprovisionamiento de buques.

El comienzo de instalación de la industria debería haberse producido en el plazo fijado en el Estatuto anejo a dicha disposición, sin que se haya llevado a cabo, ni tampoco en la prórroga concedida al efecto por Orden de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1984).

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto declarar caducada su Orden de 29 de julio de 1983 por la que autorizó el establecimiento en la zona franca de Cádiz de la mencionada industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

6823 *ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Pich Aguilera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pich Aguilera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas y la exportación de tejidos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pich Aguilera, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Lauria, número 21, y NIF A.08044273.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilos de fibras textiles de poliamida sencillos, sin torsión, sin texturar en crudo de título:

1.1 50 dtex, P.E. 51.01.15.

1.2 78 dtex y 156 dtex, P.E. 51.01.17.

2. Hilos de fibras textiles de poliamida sencillo, de 150 v/m, de 78 dtex, P.E. 51.01.22.

3. Hilos de fibras textiles de poliéster sin texturar, sencillos, sin torsión, en crudo de 50 dtex y 76 dtex, P.E. 51.01.34.

4. Hilado de fibra textil de rayón viscosa de 80 v/m de torsión, sencillos, de 84 dtex y 167 dtex, en crudo, P.E. 51.01.63.

5. Hilado de fibra textil acetato, sencillo de 80 v/m de torsión, de 167 dtex, P.E. 51.01.74.

Tercero. Los productos de exportación serán:

1. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas de anchura superior a 57 centímetros.

1.1 Que contengan el 85 por 100 o más de dichas fibras:

1.1.1 De poliamida, teñido, P.E. 51.04.25.1.

1.1.2 De poliéster, teñido, P.E. 51.04.25.4.

1.1.3 De poliamida estampado, P.E. 51.04.34.1.

1.1.4 De poliéster estampado, P.E. 51.04.34.4.

1.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de dichas fibras:

1.2.1 Teñidos o fabricados con hilos de diversos colores, P.E. 51.04.41.

1.2.2 Estampados, P.E. 51.04.48.

II. Tejidos de fibras textiles artificiales continuas.

II.1 Que contengan el 85 por 100 o más de rayón viscosa:

II.1.1 Teñidos de ancho superior a 145 centímetros, P.E. 51.04.76.1.

II.1.2 Estampados, P.E. 51.04.89.1.

II.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de rayón viscosa:

II.2.1 Teñidos, P.E. 51.04.94.1.

II.2.2 Estampados, P.E. 51.04.98.1.

II.3 Que contengan 85 por 100 o más de rayón acetato:

II.3.1 Teñidos de ancho superior a 145 centímetros, P.E. 51.04.76.2.

II.3.2 Estampados, P.E. 51.04.89.2.

II.4 Que contengan menos del 85 por 100 de rayón acetato:

II.4.1 Teñidos, P.E. 51.04.94.2.

II.4.2 Estampados, P.E. 51.04.98.2.

Cuarto. A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los hilados de importación realmente contenidos en los tejidos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,34 kilogramos de hilados de la misma naturaleza y características.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 1,23 por 100 en concepto de mermas, y el 2 por 100, como subproductos adeudables por la P.E. 56.03.11 (si proviene de la poliamida), P.E. 56.03.13 (si proviene del poliéster), P.E. 56.03.21 (si proviene del rayón viscosa) y 56.03.29.2 (si proviene del rayón acetato).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle,